

y Sevilla, convocada desde las 0.00 horas hasta las 24 horas de los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio; 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 31 de agosto de 2001 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.  
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno e Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

Cádiz-Chiclana.  
Salidas de Cádiz: 8.15 horas, 14.15 y 20.15.  
Salidas de Chiclana: 7.30, 14.00 y 20.30.

La Línea-Algeciras-Cádiz.  
Salidas de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20.00 horas.  
Salidas de la Línea: 6.30, 16.30 y 20.00 horas.

Alcalá del Valle-Cádiz.  
Salida de Alcalá del Valle: 6.30 horas.  
Salida de Cádiz: 16.00 horas.

La Ballena-Rota-Cádiz.  
Salidas de La Ballena: 8.15, 13.30 y 21.15 horas.  
Salidas de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20 horas.

Alcalá de los Gazules-Medina-Cádiz.  
Salida de Alcalá: 7.30 horas.  
Salida de Cádiz: 13.00 horas.

Atlánterra-Zahara-Barbate-Vejer-Conil-Cádiz.  
Salida de Atlánterra: 7.55, 13.55 y 19.55 horas.  
Salida de Cádiz: 8.00, 14.00 y 20.00 horas.

Jubrique-Ronda.  
Salida de Jubrique: 6.30 horas.  
Salida de Ronda: 15.15 horas.

Bolonia-Algeciras.  
Salida de Bolonia: 11.30 horas.  
Salida de Algeciras: 18.30 horas.

Ronda-Jerez.  
Salida de Ronda: 9.30 horas.  
Salida de Jerez: 15.00 horas.

Cádiz-Hospital Universitario.  
Salidas de Cádiz: 7.00, 8.00, 9.00, 14.00 y 21.00 horas.  
Salidas del Hospital: 7.00, 8.00, 9.00, 14.00 y 21.00 horas.

Cádiz-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

San Fernando-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

El Puerto de Santa María-Matagorda.  
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

Algeciras-La Línea.  
Salidas de Algeciras: 7.00, 9.00, 11.00, 13.00, 15.00, 19.00, 21.30 horas.  
Salidas de La Línea 7.45, 10.00, 12.00, 14.00, 16.00, 18.00, 20.00, 22.15 horas.

Servicios combinados.  
Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

| Recorrido         | Empresa                                                  |
|-------------------|----------------------------------------------------------|
| Cádiz-Almería     | Alsina Graells Sur, S.A.<br>o Automóviles Portillo, S.A. |
| Cádiz-Ayamonte    | Damas, S.A.                                              |
| Cádiz-Córdoba     | Los Amarillos, S.L.<br>o Alsina Graells Sur, S.A.        |
| La Línea-Ayamonte | Damas, S.A.                                              |
| Cádiz-Granada     | Alsina Graells Sur, S.A.                                 |
| Cádiz-Málaga      | Automóviles Portillo, S.A.                               |
| Cádiz-Cartagena   | Alsina Graells Sur, S.A.                                 |

Servicios generales.  
A) Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.  
B) Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.  
C) Oficinas Centrales Cádiz: 1 trabajador.

*ORDEN de 3 de julio de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transporte urbano de viajeros Herederos de José Castillo, SL, de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Sección Sindical de Comisiones Obreras de Jaén ha sido convocada huelga con carácter ininterrumpido, para los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de julio de 2001, que tendrá una duración de 24 horas cada uno, de los días predichos y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa de transporte urbano de viajeros de Herederos de José Castillo, S.L.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para que, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Herederos de José Castillo, S.L., de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Jaén, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada con carácter ininterrumpido, para los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de julio de 2001, que tendrá una duración de 24 horas cada uno de los días predichos y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa de transporte urbano de viajeros de Herederos de José Castillo, S.L, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Jaén.

A N E X O

Durante los días de huelga se mantendrán como servicios mínimos las Líneas y los vehículos que a continuación se dice:

- Línea 1: Un vehículo.
- Línea 2: Un vehículo.
- Línea 7 y Puente Tabla: Un vehículo.
- Línea 9: Un vehículo.
- Línea 11: Un vehículo.
- Línea 12: Un vehículo.
- Línea 13, Puente Jontolla y Cerro Molina: Un vehículo.
- Línea 14: Un vehículo.
- Línea 15: Un vehículo.
- Línea 16: Un vehículo

*RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas unas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de la Orden de 5 de marzo de 1998 y el Decreto 199/97, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Solicitud de ayudas al fomento del autoempleo. Subvención para inicio de la actividad.

| Expediente      | Beneficiario                | Subvención                  |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| RSG-00578/99-CA | DE SOLA SISTO ELIO ADOLFO   | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00287/00-CA | JAEN MORA ANA MARIA         | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00307/00-CA | ESTEBAN CAZORLA ANTONIA     | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00452/00-CA | SÁNCHEZ PAVON RAFAEL EMILIO | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00500/00-CA | SÁNCHEZ PINTO JOSE MANUEL   | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00525/00-CA | VILLALBA CAÑAS EUGENIO      | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00526/00-CA | SALAS GOMEZ JOSE            | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00631/00-CA | GALAN ROSADO JOSE ANTONIO   | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00641/00-CA | NAVARRO BERNAL ROSALÍA      | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00696/00-CA | PETERSEN BJORN MAX GUNTER   | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00702/00-CA | RAMOS CARO OLGA             | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00734/00-CA | LIAÑO PAZOS MIGUEL ANGEL    | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00751/00-CA | BENITEZ MERA GUSTAVO        | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00754/00-CA | OLIVA DONCEL MANUEL         | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00791/00-CA | CHICON CARRILLO JUAN        | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00802/00-CA | BAC BENITEZ JOSE GONZALO    | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00805/00-CA | LOPEZ ROMERO FRANCISCA      | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |
| RSG-00817/00-CA | CRUZ MONTIANO JOSE          | 500.000.- PTAS (3.005,06 €) |